



ASESORIA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y JURIDICA  
NIT. 900.698.104-8  
[businessprotectorsas@gmail.com](mailto:businessprotectorsas@gmail.com)

SEÑOR (A)(S)  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL  
ACCIONANTE : AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA  
ACCIONADO : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO  
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN :

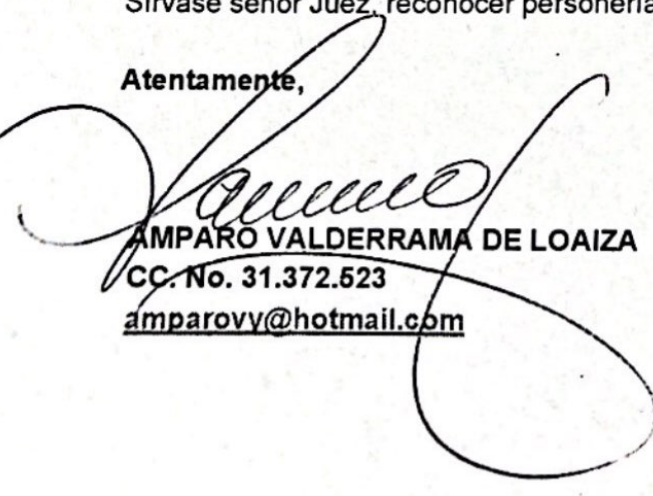
**AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.372.523, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial a la Doctora Lorena Aricapa Castrillón, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.597 de Cali, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 308.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para realizar cualquier acto o gestión que le corresponda ejecutar de manera personal, además podrá recibir, Desistir, Sustituir, Renunciar, Reasumir el poder, Conciliar procesal y extraprocesalmente, y todas aquellas facultades que consagra el Artículo 77 del Código General del Proceso, Debatir, Solicitar y Practicar pruebas, y en general todo lo procedente de acuerdo a la Ley en defensa de mis intereses, sin que en ningún momento se pueda argumentar, que falte poder para actuar.

Sírvase Señor (a) Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado, conforme a los términos previstos en este poder.

Atentamente,  
Sírvase señor Juez, reconocer personería.

Atentamente,

  
**AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**  
CC. No. 31.372.523  
[amparovy@hotmail.com](mailto:amparovy@hotmail.com)

**LORENA ARICAPA CASTRILLON**  
CC. No. 31.309.060 de Cali  
TP. No. 308.819 del C. S. de la J.  
[lorenaaricapa@gmail.com](mailto:lorenaaricapa@gmail.com)

# ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR (A)(S)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA  
 ACCIONANTE : AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA  
 ACCIONADO : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y  
 JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
 RADICACIÓN :

**LORENA ARICAPA CASTRILLÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.597 de Cali, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 308.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de la señora Amparo Valderrama De Loaiza, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.372.523, por medio del presente escrito presento acción de tutela contra el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se invoca el amparo fundamental porque los despachos accionados, han vulnerado los derechos fundamentales de mi prohilada, al debido proceso, y le han vulnerado su derecho de acceso a la Justicia, entre otros, por los siguientes hechos:

## HECHOS

1. Mi representada firmó en agosto de 2012 contrato de arrendamiento en calidad de coarrendataria con la entidad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.; en su condición de coarrendataria nunca conoció el inmueble objeto de contrato de arrendamiento, solamente se ha enterado de la situación de este, a raíz de los cobros por incumplimiento en el pago del canon que ahora realiza la entidad CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.
2. Por lo tanto se enteró de la mora en el pago de los cánones ya cuando el Juzgado accionado había librado mandamiento de pago, sin que a ella se le hubiese enviado copia de la correspondiente demanda, conforme lo establece el decreto 806 de 2020.
3. Al percatarse de dicha situación, mi representada presentó memorial mediante el cual ponía al despacho en conocimiento de las anomalías

anotadas; ante lo cual el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, procedió a darle el trámite de incidente de nulidad, pero que infortunadamente nunca se supo cómo resolvió, pues el despacho solo publicó el encabezado y no la parte considerativa ni resolutive de dicho auto.

4. Posteriormente y sin saber los argumentos mediante los cuales se desató la nulidad, mi representada presento el memorial mediante el cual contestó la demanda y presentó las excepciones del caso, de dicho memorial se corrió traslado por el término de tres días, cuando debió hacerlo por diez<sup>1</sup>.
5. Y después, en lugar de resolver jurídicamente la controversia planteada mediante el escrito de excepciones y contestación de la demanda, ordena seguir adelante la ejecución, manifestando:

(..)

Auto No. 261

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 293 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. Del artículo 440 ibidem, por lo tanto, el juzgado,

Resuelve:

(..)

6. En consecuencia, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, vulnero los derechos de mi representada pues cometió varios desaciertos en el proceso, al manifestar que fue notificada conforme al artículo 293<sup>2</sup> del C.G.P., lo que resulta abiertamente equivocado en contra de la demanda; pues el despacho ya le había dado trámite a una nulidad propuesta por la pasiva.
7. De igual manera, y vulnerando nuevamente los derechos de la demandada, manifiesta el despacho en dicho auto que “procederá de

---

<sup>1</sup> **Artículo 443.** Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

<sup>2</sup> **Artículo 293.** Emplazamiento para notificación personal. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°. Del artículo 440 *ibidem*<sup>3</sup>; cuando de manera oportuna la mente la demandada presento el correspondiente memorial mediante el cual contesto la demanda y propuso excepciones de fondo, y de dicho escrito el Juzgado corrió traslado.

## **DERECHO FUNDAMENTAL**

Con las actuaciones, los Despachos accionados han quebrantado de manera desbordada el orden legal, pues han cometido serios errores judiciales, los cuales resultan insubsanables, y de acuerdo con los hechos narrados se viola el artículo 29 de la Carta Política, rompe con los principios establecidos en el preámbulo de la Constitución Política, amenaza y socaba el Estado de Derecho.

### **DEFECTO SUSTANTIVO EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL**

*El defecto sustantivo como una circunstancia que determina cierta carencia de juridicidad de las providencias judiciales, aparece, como ya se mencionó, cuando la autoridad judicial respectiva desconoce las normas de rango legal o infra legal aplicables en un caso determinado, ya sea por su absoluta inadvertencia, por su aplicación indebida, por error grave en su interpretación o por el desconocimiento del alcance de las sentencias judiciales con efectos erga omnes cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada. En otras palabras, una providencia judicial adolece de un defecto sustantivo (i) cuando la norma aplicable al caso es claramente inadvertida o no tenida en cuenta por el fallador, (ii) cuando a pesar del amplio margen interpretativo que la Constitución le reconoce a las autoridades judiciales, la aplicación final de la regla es inaceptable por tratarse de una interpretación contraevidente interpretación contra legem) o claramente perjudicial para los intereses legítimos de una de las partes (irrazonable o desproporcionada), y finalmente (iii) cuando el fallador desconoce las sentencias con efectos erga omnes tanto de la jurisdicción constitucional como de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada respectiva. (Corte Constitucional, Sentencia T.288.2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)*

---

<sup>3</sup> **Artículo 440.** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

### PETICIONES

1. Que se revoque todo lo actuado en el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, bajo el radicado **76001400301220200028300**, desde el mandamiento de pago inclusive.
2. Que se revoque todo lo actuado en el proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo el radicado **76001400301220200028300**.

### PRUEBAS

1. Todo lo actuado en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, bajo el radicado **76001400301220200028300**.
2. Copia del escrito de excepciones y contestación de la demanda.
3. Copia autos.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 que consagra el derecho fundamental al debido proceso, de la Carta, los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás concordantes.

### PROCEDIMIENTO

Decretos 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000.

### COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

### DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la carrera 36b# 5-29 oficina 301 , mail [lorenaaricapa@gmail.com](mailto:lorenaaricapa@gmail.com)

La accionante:

- En la Carrera 34 # 10-58 B/ Olímpico de Cali, TEL. 3143673160.

Los accionados:

- El juzgado Doce Civil Municipal de Cali, en la Carrera 10 Calle 12 Palacio de Justicia Torre B Piso 11 de Cali.
- El juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en la Calle 7 1-10 de Cali.

**Atentamente,**

**LORENA ARICAPA CASTRILLON**

**CC. No. 31.309.060 de Cali**

**TP. No. 308.819 del C. S. de la J.**

**Tel. 3122712286**

**Email: [lorenaaricapa@gmail.com](mailto:lorenaaricapa@gmail.com)**

Nulidad en la notificación

Amparo Valderrama yepes <amparovy@hotmail.com>

Jue 12/11/2020 6:34 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (732 KB)  
NULIDAD EN LA NOTIFICACION.pdf;

Buena tarde dando respuesta a solicitud de notificación personal envió documento adjunto.

AMPARO VALDERRAMA  
CEL 315 5383947



Libre de virus. [www.avg.com](http://www.avg.com)

**SEÑOR (A):**  
**JUEZ (A)**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**  
**DEMANDADOS : LUZ AMPARO VALDERRA Y OTRA**  
**ASUNTO : NULIDAD EN LA NOTIFICACIÓN**  
**RADICADO : 76001 4003 012 2020 00283 00**

**LUZ AMPARO VALDERRA**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.372.523, obrando como la parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar los siguiente:

1. Que se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

(..)

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos*

9

*sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. (resaltos propios)*

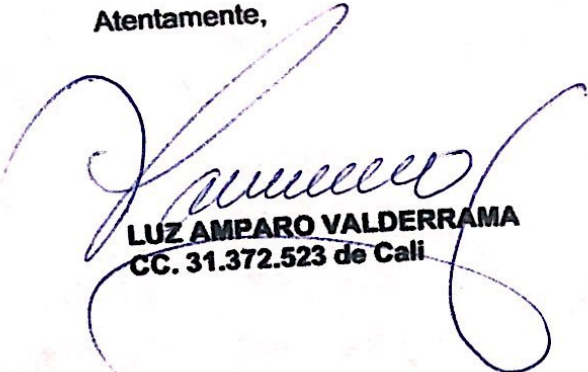
(..)

2. Lo anterior, en razón a que el día de ayer me llegó un correo electrónico de la abogada LIZETH VIANEY AGREDO CC.67.039.049 y tarjeta profesional 162.809, mediante el cual me informa de una notificación personal de un proceso en mi contra.
3. Por lo tanto, solicito que el despacho corrija lo que en derecho corresponde y se me respeten mis derechos.

En consideración a todo lo anterior solicito amablemente Señor(a) Juez(a), se ordene realizar el trámite como en derecho corresponde.

Con todo respeto del señor (a) Juez (a).

Atentamente,



**LUZ AMPARO VALDERRAMA**  
CC. 31.372.523 de Cali

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del señor Juez, Sírvasse Proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
El Secretario.

Radicación: 760014003012-2020-00283-00  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Continental de Bienes S.A.S.  
Demandado: Adriana María Rodríguez Caicedo  
Luz Amparo Valderrama de Loaiza.

Auto N°261  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada conforme al artículo 293 del C.G.P., sin que propusiera excepciones con relación a los hechos y pretensiones de la demanda, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, por lo tanto, el Juzgado,

**Resuelve:**

1.- Seguir adelante la ejecución de la obligación contraída por el demandado Adriana María Rodríguez Caicedo y Luz Amparo Valderrama de Loaiza, para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el treinta (30) de julio de 2020, obrante a folio (13) del cuaderno principal.

2.- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del proceso.

4.- Condénese en costas a los demandados, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

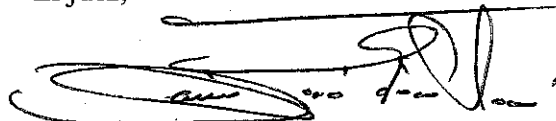
En consecuencia, se fija la suma de \$627.559.00 M/cte., como agencias en derecho.

**Liquidación de costas:**

|                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| Agencias en derecho | \$338.336.00 M/cte. |
| Envío notificación  | \$ 8.000.00         |
| Envío notificación  | \$ 8.000.00         |
| Total               | \$354.336.00 M/cte. |

5.- Aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,

  
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

4.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
Cali de 21 MAR 2021  
En estado No. 026 de hoy  
notifiqué a las partes el auto anterior  
P114  
Secretaría

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.  
Cali, 19 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
SECRETARIA

**AUTO NÚMERO 1983**

**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100278-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, DIECINUEVE (19) de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que el proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, la apoderada pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, observando esta instancia judicial en primer término el memorial poder, observando que existe un error en la dirección del bien inmueble a restituir, pues indica que esta ubicado en la CALLE 22 # 16-18 del Barrio Belalcazar de Cali, dirección diferente a la que se desprende del contrato de arrendamiento, que indica que es la CALLE 22 # 16-58 del BARRIO BELALCAZAR y en segundo lugar, en el citado poder no indica los linderos del inmueble objeto de restitución, siendo fundamentales para el objeto de este asunto.

Teniendo en cuenta lo esgrimido del escrito de subsanación, con respecto a los linderos del bien a restituir, se deja de presente que en el certificado de tradición número 370-474994, no aparecen los mismos, ya que en el acápite de DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS, hacen alusión es a la Sentencia de Julio 5 de 1968 del Juzgado 7 Civil Municipal de Cali.

Razón por la cual esta instancia judicial procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no fue subsanada la demanda en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD  
SECRETARIA**

En Estado No. 084 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 - Mayo - 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS  
La Secretaria

SEÑOR  
JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES SAS  
DEMANDADO : LUZ AMPARO VALDERRAMA Y OTRA  
RADICACIÓN : 76001 4003 012 2020 00283 00  
ASUNTO : CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES

**AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**, mayor de edad e identificada con CC No. 31.372.523, obrando en mi propio nombre me permito contestar la demanda instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES (BIENCO)**, así mismo proponer las correspondientes excepciones:

### HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, que yo firme un contrato en calidad de coarrendataria, por solicitud de la señora ADRIANA RODRÍGUEZ, pues la idea era ayudar a una señora que se congregaba en la misma iglesia. Pero yo no conozco el inmueble que dice la inmobiliaria que le alquilo a la señora.

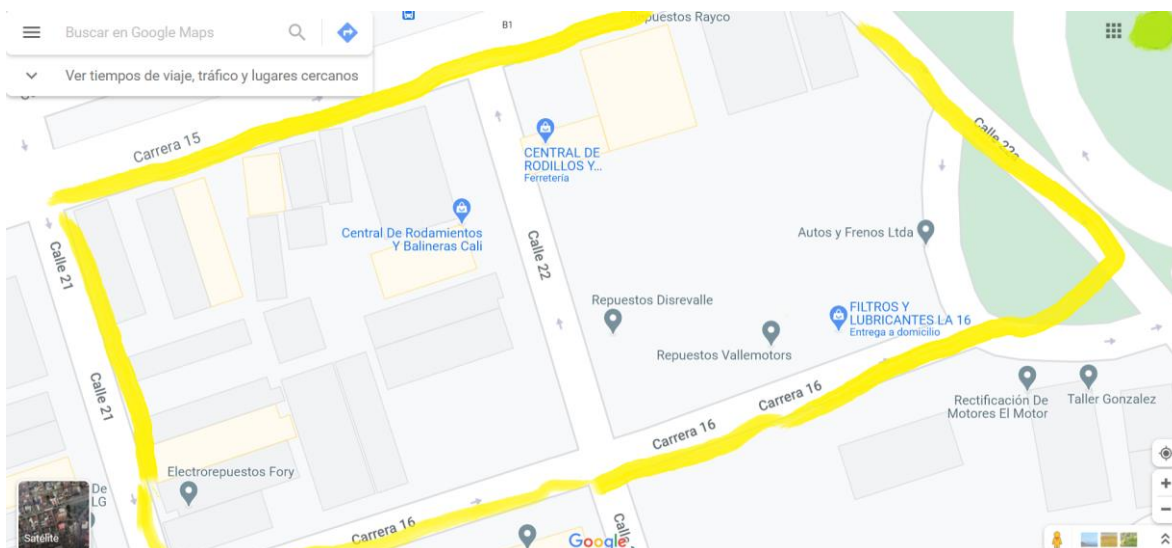
**SEGUNDO:** No es cierto, pues la forma de identificar un bien inmueble, es por su matrícula inmobiliaria, ficha catastral y/o número predial, título de adquisición (escritura pública), en la cual se contienen los linderos. Y en dicho contrato de arrendamiento, el cual constituye título base de la presente ejecución, eso no existe, y es tan verídico lo que les manifiesto, que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, bajo el radicado 76001 4003 020 2020 00346 00, inadmitió la demanda y posteriormente la archivo. (anexo consulta rama y auto)

En consecuencia, no es cierto, pues a raíz de la demanda que han presentado en mi contra, me dirigí al sitio a verificar la existencia del inmueble objeto de contrato de arrendamiento, lo cual intenté realizar con fundamento en la identificación que del mismo inmueble reza en el contrato que me enviaron por correo electrónico. Y me he llevado una tamaño sorpresa, pues según lo descrito en dicho contrato a la señora le alquilaron todo el barrio Belalcázar o por lo menos parte de él, y dentro de ese predio según BIENCO, hay más de cien locales comerciales.

En consecuencia, revise los linderos del contrato de arrendamiento, los cuales manifiestan los siguiente:

**“TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE: Generales** AL Oriente Colinda Con CALLE 23, AL Occidente colinda con CALLE 21, Norte colinda Con CARRERA—SA, Al Sur Colinda con CARRERA 16. **Especiales** Cenit Colinda Con XXXXXXXX, NaQIE: Colinda CoJ1 XXXXXXXX, AL Oriente Colinda XXXX, AL Occidente colinda con XXXXXXXX, Norte Colinda Con XX'XXXXX, Al Sur Con XXXXXXXX”

Por lo tanto, el área que comprenden dichos linderos es muy extensa, y en ella hay más de cien locales comerciales:



**TERCERO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

**CUARTO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

**QUINTO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

**SEXTO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en si, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto, es un contrato nulo absolutamente.

**SÉPTIMO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en sí, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto es un contrato nulo absolutamente.

**OCTAVO:** no me consta nada, no conozco el inmueble y no tengo contacto con la señora que hace mucho le hice un favor.

**NOVENO:** Eso dice en el contrato, pero el contrato en sí, carece de objeto, pues imposible determinar el bien inmueble objeto de contrato de arrendamiento, por lo tanto es un contrato nulo absolutamente.

**DECIMO:** No me consta.

## PRETENSIONES

Como parte demanda, y conforme a la contestación de la demanda, me opongo a todas las pretensiones de la presente demanda, pues el titulo base de ejecución, es decir, el contrato de arrendamiento es nulo absolutamente, por carecer de objeto.

## EXCEPCIÓN

La excepción que propongo es la de inexistencia de la obligación por nulidad absoluta del contrato de arrendamiento, pues carece de objeto, toda vez que el inmueble que supuestamente entrego en arrendamiento no existe.

Por lo tanto, solicito se termine el presente proceso ejecutivo, tal como se termino el proceso del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, pues el demandante BIENCO, no logró probar y aportar la identificación del bien inmueble.

## NOTIFICACIONES

Me pueden notificar en carrera 34 # 10-58 de esta ciudad, mi dirección electrónica  
Email; [amparovy@hotmail.com](mailto:amparovy@hotmail.com)

Del Señor Juez(a),

Atentamente,

---

**AMPARO VALDERRAMA**  
**CC No. 31.372.523,**  
Email; [amparovy@hotmail.com](mailto:amparovy@hotmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional  
Administración Judicial

JURISDICCION ORDINARIA

Generar Carátula   Guardar PDF

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002  
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad: CIVIL MUNICIPAL

Grupo de reparto: 02

Nombre: PROCESO VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO

Partes del proceso

Identificación  
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

805.000.082-4   SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER

DEMANDADO(S)

29.681.857   ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO

APODERADO

67.039.049   LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA – TP 162.809

Cuadernos:

Folios:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

|            |                                                                  |
|------------|------------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS                                |
| DEMANDADOS | ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO                                  |

FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ, persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N16608744 en mi condición de Representante Legal de SOCEIDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS entidad constituida en debida forma tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio, identificada con Nit No. 805000082-4, por el presente escrito manifiesto a usted que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a AFIANZADORA NACIONAL S.A, persona jurídica prestadora de servicios Jurídicos, constituida en debida forma tal y como consta en el certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio con domicilio principal en la ciudad de Cali con sucursal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit No. 900053370-2 representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ identificada con Cedula de ciudadanía 31.981.998, para que en nombre y representación de SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS inicie tramite y lleve hasta su fin PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, en contra de ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO con base en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre el Inmueble ubicado en la CALLE 22 # 16-58 BARRIO BELARCAZAR EN LA CIUDAD DE CALI por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Confiero al mandatario las facultades del Artículo 77 del Código general del proceso, para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio. Se reserva el derecho de gradual izar por escrito los términos económicos en que se fundamenten. Otorgo facultad a la entidad AFIANZADORA NACIONAL S.A. o a la persona que esta entidad designe para recibir títulos y dineros que se encuentren a cargo del proceso a favor de la empresa que represento.

AUTORIZO para que los valores económicos que haya lugar dentro del proceso para ser imputados a favor de la sociedad que represento, se emitan orden de pago a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. con Nit. No. 900.053.370-2.

AFIANZADORA NACIONAL S.A en este mismo documento otorga poder amplio y suficiente, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67.039.049, portadora de la Tarjeta Profesional No. 162.809 del C. S. de la Judicatura para que en mi representación adelante el proceso enunciado anteriormente, con las mismas facultades a mi otorgadas contenidas en el Artículo 77 del Código general del proceso para recibir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, disponer del derecho en litigio.

Solicito al Señor Juez, muy atentamente se reconozca personería suficiente para efectos y dentro de los términos del presente poder a AFIANZADORA NACIONAL S.A. y a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, se informa señor juez que quien actuara en este proceso es la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA quien podrá ser notificada en la dirección de correo electrónico [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com).

Del Señor Juez,



FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ  
Representante Legal de la parte demandante

Acepto Poder,



MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ  
C.C. No. 31.981.998  
REPRESENTANTE LEGAL (S) DE AFIANZADORA NACIONAL S.A.



LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA  
C.C. No. 67.039.049  
T.P. No. 162.809 del C.S.J

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Francisco Javier Jorner CON C.C. 76.608.744

EXPEDIDA EN Cali Y T.P. Rep. Legul.

SE FIRMA EN CALI \_\_\_\_\_

A LOS 05 MAR 2021

EL NOTARIO \_\_\_\_\_



*Autoc*

NOTARIA 8a. DE CALI

EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR María del Pilar Chavez CON C.C. 31.981.998

EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_ Y T.P. \_\_\_\_\_

SE FIRMA EN CALI \_\_\_\_\_

A LOS 05 MAR 2021

EL NOTARIO \_\_\_\_\_



*Autoc*

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI REPARTO)  
E. S. D.

|            |                                                             |
|------------|-------------------------------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO |
| DEMANDANTE | SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.                        |
| DEMANDADOS | ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO                             |

**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, con el correo electrónico [radicacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radicacionafiansabogota@gmail.com), obrando en condición de apoderada judicial de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S**, entidad constituida en debida forma, identificada con Nit. 805.000.082-4, con domicilio en la ciudad de Cali, Representada Legalmente por **FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.608.744 mayor y vecino de la ciudad de Cali, o quien haga sus veces, con el correo electrónico [notificacionesbienco@gmail.com](mailto:notificacionesbienco@gmail.com), por medio del presente acudo a su despacho para tramitar y llevar hasta su terminación **PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.681.857, mayor y vecina de la ciudad de Cali, con el correo electrónico [adritroy@hotmail.com](mailto:adritroy@hotmail.com) en calidad de Arrendataria, conforme el numeral 5 del Artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con las estipulaciones del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020, me permito presentar los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** en calidad de arrendador y **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO** en calidad de Arrendataria, suscribieron un contrato de arrendamiento el día 01 de agosto de 2007 para **ACTIVIDAD COMERCIAL**.

**SEGUNDO:** El inmueble se encuentra ubicado en la **CALLE 22 # 16 58 BARRIO BELARCAZAR EN LA CIUDAD DE CALI** con los siguientes linderos:

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE:** **Generales** AL Oriente Colinda Con CALLE 23, AL Occidente colinda con CALLE 21, Norte colinda Con CARRERA 15A, Al Sur Colinda con CARRERA 16. **Especiales** Cenit Colinda Con XXXXXXX, Nadir Colinda Con XXXXXXX, AL Oriente Colinda XXXX, AL Occidente colinda con XXXXXXX, Norte Colinda Con XXXXXXX, Al Sur Con XXXXXXX

**TERCERO:** Conforme a la cláusula **QUINTA** del contrato de arrendamiento, el canon de arrendamiento, se pactó en **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$550.000 M-L)**, mas IVA pagaderos los cinco (5) días de cada periodo mensual de forma anticipada.

**CUARTO:** conforme la cláusula **SEXTA** del contrato de arrendamiento se establece que en caso de prórroga tácita o expresa, y en lo sucesivo (12) meses, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el máximo legal permitido más dos (2) puntos de los penúltimos doce meses a la fecha de renovación, conforme los incrementos, el canon actual se encuentra por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$879.490 M-L)**.

**QUINTO:** Así mismo, las partes pactaron en la cláusula **OCTAVA** que la vigencia del contrato de arriendo, será por el término de doce (12) meses, contados a partir del 01 de agosto de 2012.

De igual forma en la cláusula **NOVENA** se estableció que las prórrogas del contrato se regirían de acuerdo al código de comercio.

**SEXTO:** la arrendataria incurrió en mora por el pago de los cánones, y otros factores que se deriven de los anteriores al **ARRENDADOR** desde el mes de **abril del 2020**; de manera que se ha incumplido el contrato y se incurre en mora.

**SEPTIMO:** En virtud del incumplimiento en el pago de los cánones de arriendo establecido, el arrendatario presenta como valor adeudado la suma:

| CONCEPTO                              | VALOR               |
|---------------------------------------|---------------------|
| Saldo insoluto canon de abril de 2020 | \$ 651.276          |
| Canon de mayo de 2020                 | \$ 831.276          |
| Canon de junio de 2020                | \$ 831.276          |
| Canon de julio de 2020                | \$ 831.276          |
| Canon de agosto de 2020               | \$ 879.490          |
| Canon de septiembre de 2020           | \$ 879.490          |
| Canon de octubre 2020                 | \$ 879.490          |
| Canon de noviembre 2020               | \$ 879.490          |
| Canon de diciembre 2020               | \$ 879.490          |
| Canon de enero de 2021                | \$ 879.490          |
| Canon de febrero de 2021              | \$ 879.490          |
| Canon de marzo de 2021                | \$ 879.490          |
| <b>TOTAL</b>                          | <b>\$10.181.024</b> |

**OCTAVO:** Frente a las disposiciones de la cláusula **DECIMA QUINTA** el arrendatario aceptó que el contrato objeto de la presente acción, será prueba sumaria para el cobro de lo adeudado, y renunció a los requerimientos privados y/o judiciales que se presentaren con el fin de su constitución en mora, de esta obligación o las derivadas del contrato.

**NOVENO:** El representante legal de la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S, FRANCISCO JAVIER SERNA DIAZ,** confiere poder a **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** para la representación jurídica, quien a su vez designa a la suscrita como apoderada para instaurar la presente acción.

**DECIMO:** A la fecha conforme lo expresado en puntos anteriores el(la) Arrendatario(a) ha incumplido en sus obligaciones establecidas en el contrato y la ley 820 de 2003, estando facultado el arrendador para solicitar la terminación del contrato con justa causa y la restitución del inmueble a través de la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado.

**DECIMO PRIMERO:** Bajo la gravedad de juramento y de conformidad con el artículo 245 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020, afirmo que el contrato de arrendamiento que se aporta de manera escaneada, debido a la modalidad de radicación electrónica, se encuentra bajo custodia de la suscrita, en las oficinas de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.,** ubicada en la Calle 10 No. 4 – 47 Piso 10 Edificio Corficolombiana de la ciudad de Cali.

**PRETENSIONES**

Conforme lo hechos expuestos solicito al señor juez

1. Se declare terminado el contrato de arrendamiento que existe entre **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S** hoy **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S** en calidad de arrendador, y **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO** en calidad de arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 22 # 16 58 BARRIO BELARCAZAR EN LA CIUDAD DE CALI**
2. Se ordene la restitución del inmueble ubicado en la **CALLE 22 # 16 58 BARRIO BELARCAZAR EN LA CIUDAD DE CALI,** cuyos linderos se encuentran descritos en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento.
3. Que de no efectuarse la entrega formal y voluntaria del inmueble antes mencionado dentro del término de ejecutoria de la sentencia se proceda a fijar fecha y hora para la diligencia de lanzamiento.
4. Por las costas y agencias en derecho.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los arts.: 1.608, 1973 y demás normas concordantes en el Código Civil; arts. 26, 28, 82, 84, 92, 206, 384, 291, 292, 593 368 al 373 y SS Código General del Proceso; arts.: 518, numeral 1 Código de comercio, Ley 820 de 2003 y decreto ley 806 de 2020.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble arrendado y el domicilio de la demandada es usted competente para conocer de esta demanda.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Señor Juez, de forma respetuosa con base en los artículos 84 y 85 del Código de General del Proceso, me permito aportar como anexos, los siguientes:

1. Poder para actuar como apoderada.
2. Contrato de arrendamiento original
3. Certificado de Cámara de Comercio de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**
4. Certificado de Cámara de Comercio de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.S.**
5. Captura de pantalla remisión demanda por correo electrónico a la demandada **ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO.**

### **NOTIFICACIONES**

Señor Juez de forma respetuosa con base en el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Ley 806 de 2020, se tenga como direcciones para notificación las siguientes:

#### **A la suscrita:**

Las que me corresponde las oiré en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 10 No. 4-47 Piso 10 Edificio Corficolombiana en la ciudad de Cali; Teléfono: 4852500 ext. 112 en Cali; Celular: 321 2014370 y al correo electrónico: [radiciacionafiansabogota@gmail.com](mailto:radiciacionafiansabogota@gmail.com) [abogadobog@afiansa.com](mailto:abogadobog@afiansa.com)

#### **Al demandante:**

**SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, su representante legal o quien haga sus veces, recibirá las notificaciones en la oficina ubicada en la Calle 10 No. 4 – 47 Piso 10 Edificio Corficolombiana en la ciudad de Cali  
Email [notificacionesbienco@gmail.com](mailto:notificacionesbienco@gmail.com)

#### **Parte Demandada:**

**ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO**, en la dirección, **CALLE 22 # 16 58 BARRIO BELARCAZAR EN LA CIUDAD DE CALI**, al Email [adritroy@hotmail.com](mailto:adritroy@hotmail.com)

**Dando cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020, Afirmo bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada en este documento, que las direcciones físicas y electrónicas aportadas para notificación de los demandados han sido obtenidas por la gestión de cobro pre jurídico realizado por el departamento de cartera.**

Del señor Juez,

Atentamente,



**LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**

C.C. No. 67.039.049 de Cali

T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.



|                                                                                                                         |                                                               |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <br>MA009/04 Cali<br>MA2004/092 Bogotá | <b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA<br/>ACTIVIDAD COMERCIAL</b> | <b>FCC-16</b>                    |
|                                                                                                                         |                                                               | Versión : 5                      |
|                                                                                                                         |                                                               | Fecha de aprobación:<br>28/04/08 |
|                                                                                                                         |                                                               | Página 1 de 5                    |

**LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO:**  
**ARRENDADOR:**

Santiago de Cali, 07 AGO 2012  
**BIENCO S.A INC NIT. 805.000.082-4**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. 16.929.297 DE CALI**  
**MATRICULA DE ARRENDADOR No. 009-04**

No. 9636-6077

**ARRENDATARIO:**

**RODRIGUEZ CAICEDO ADRIANA MARIA**  
**C.C # 29.681.857 DE PALMIRA.**

### CONDICIONES GENERALES

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el goce del inmueble que adelante se identifica por su dirección y linderos, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado.

**SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:** La dirección catastral a la firma del contrato corresponde a **CALLE 22 16-42/44/46**. De acuerdo con el Certificado de Tradición. La nomenclatura física a que corresponde es la **CALLE 22 # 16-58 BARRIO BELARCAZAR**.

**TERCERA: LINDEROS DEL INMUEBLE:** **Generales** AL Oriente Colinda Con CALLE 23, AL Occidente colinda con CALLE 21, Norte colinda Con CARRERA 15A, Al Sur Colinda con CARRERA 16. **Especiales** Cenit Colinda Con XXXXXXXX, Nadir Colinda Con XXXXXXXX, AL Oriente Colinda XXXX, AL Occidente colinda con XXXXXXXX, Norte Colinda Con XXXXXXXX, Al Sur Con XXXXXXXX

**CUARTA: DESTINACIÓN:** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para: **TALLER AUTOMOTRIZ**.

**QUINTA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$550.000.00)** mas IVA a la tarifa vigente, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada período mensual, por anticipado, al arrendador o a su orden.

**SEXTA: INCREMENTOS DEL PRECIO:** Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades contadas entre el 01 de Agosto y el 31 de Julio en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre las partes, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en el IPC mas (2) puntos de los penúltimos doce (12) meses a la fecha de renovación.

**SÉPTIMA: LUGAR PARA EL PAGO:** Salvo pacto expreso entre las partes, el arrendatario pagará el precio del arrendamiento en las oficinas del arrendador ubicadas en al Avenida 5 A Norte #22N - 28, o donde él indique.

**OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Doce meses que comienzan a contarse el día 01 de Agosto de 2012.

**NOVENA: PRÓRROGAS:** Las prórrogas del presente contrato se regirán de acuerdo al Código de Comercio.

**DÉCIMA: SERVICIOS:** Estarán a cargo de el arrendatario los siguientes servicios: Alcantarillado, Acueducto, Recolección de basuras (Cliente Emcali (432170), Energía (Cliente Emcali (432170) Alumbrado público, Teléfono (NO TIENE), Gas (NO TIENE).

El presente documento junto con los recibos cancelados por el arrendador constituye título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario y sus garantes los servicios que dejaren de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en el que éstos tuvieron en su poder el inmueble. A cargo del arrendador estarán los siguientes servicios: NINGUNO.

... **Contrato de Arrendamiento**  
**Con Rodriguez Caicedo Adriana Maria**

|                                                                                                                         |                                                               |                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| <br>MA009/04 Cali<br>MA2004/092 Bogotá | <b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA<br/>ACTIVIDAD COMERCIAL</b> | <b>FCC-16</b>                    |
|                                                                                                                         |                                                               | Versión : 5                      |
|                                                                                                                         |                                                               | Fecha de aprobación:<br>28/04/08 |
|                                                                                                                         |                                                               | Página 2 de 5                    |

**UNDECIMA: COSAS O USOS CONEXOS:** Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: XXXXX

**DÉCIMA SEGUNDA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN:** Se obliga también al arrendatario a cancelar al arrendador la suma de XXXXXXXX por concepto de cuota mensual de administración, pagadera por anticipado dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. Este valor se reajustará automáticamente a partir del día que la asamblea de copropietarios de la unidad modifique la cuota de sostenimiento según lo previsto en la ley 675 de 2001. El arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a los requerimientos para constitución en mora respecto de esta obligación pecuniaria.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el arrendatario y los deudores solidarios renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

**DÉCIMA CUARTA: ESPACIOS EN BLANCO:** El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento los espacios en blanco.

**DÉCIMA QUINTA: REQUERIMIENTOS:** El arrendatario y los deudores solidarios que al final del contrato se citan renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del C.C. y 424 del C. de P.C. relativos a la constitución en mora.

**DÉCIMA SEXTA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA:** Las partes se obligan a dar el correspondiente preaviso para la entrega con seis (6) meses de anticipación a la finalización del plazo original o de su prórroga. En todo caso este preaviso debe darse por escrito a través del correo certificado.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** A favor del arrendador serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio. g) La no cancelación del valor de las cuotas de administración, dentro del término pactado. h) Las demás previstas en la ley.

**DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DE LOS DERECHOS:** Podrá el arrendador ceder libremente los derechos que emanan de este contrato y tal cesión producirá efectos respecto del arrendatario a partir de la fecha de la comunicación certificada en que a estos se comuniquen.

**DÉCIMA NOVENA: RECIBO Y ESTADO:** El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del mismo, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo al deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo. **PARÁGRAFO:** El inmueble deberá ser entregado resanado y pintado con pintura de primera calidad y en el color existente en que se recibió al inicio del contrato.

**VIGÉSIMA: MEJORAS:** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin permiso escrito del arrendador. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. El arrendatario renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, y mejoras útiles previstas en los artículos 1993 y 1994 del C.C.

|                                    |                                                               |                                  |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| MA009/04 Cali<br>MA2004/092 Bogotá | <b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA<br/>ACTIVIDAD COMERCIAL</b> | <b>FCC-16</b>                    |
|                                    |                                                               | Versión : 5                      |
|                                    |                                                               | Fecha de aprobación:<br>28/04/08 |
|                                    |                                                               | Página 3 de 5                    |

**VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS:** Los gastos que cause este contrato, incluido el impuesto de timbre, o de cualquier otra naturaleza imputable al contrato, corresponden al arrendatario.

**VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN O CAMBIO DE TENENCIA:** Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formará parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquiriente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que el arrendatario se obliga expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del Artículo 528 del Código del Comercio, de tal suerte que la responsabilidad del arrendatario no cesará con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de la transferencia, ni aún con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

**VIGÉSIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

**VIGÉSIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** El arrendatario y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatorio para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

**VIGÉSIMA QUINTA: DEUDORES SOLIDARIOS:** - Los suscritos:

VALDERRAMA DE LOAIZA LUZ AMPARO

C.C. # 31.372.523

Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con el Arrendatario de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de Administración, Cláusulas penales, Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente **RODRIGUEZ CAICEDO ADRIANA MARIA** y sus respectivos causa habientes Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega válidamente del inmueble al arrendador o a quien éste señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto el arrendatario otorga poder amplio y suficiente a los deudores solidarios en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

**CESIÓN DEL CONTRATO:** Aceptamos desde ahora cualquier Cesión que el ARRENDADOR haga respecto del presente contrato y aceptamos expresamente que la notificación de que trata el Artículo 1960 del Código Civil se surta con el envío por correo certificado y a la dirección que registramos al lado de nuestra firma, de la copia de la respectiva nota de cesión acompañada de la copia simple del contrato.

#### **CLÁUSULAS ADICIONALES: PORCIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**

1. Vencidos los cinco (5) primeros días de cada periodo mensual, el pago del canon de arrendamiento se recibirá con un recargo en calidad de sanción de la siguiente manera: entre el día sexto (6) y el día quince (15) de retardo se cargará el Cinco por ciento (5%) sobre el valor del canon, entre el día dieciséis (16) y el día veintiocho (28) de retardo se cargara el Diez por ciento (10%) y no se

... Contrato de Arrendamiento  
Con Rodríguez Caicedo Adriana Maria

|                                    |                                                               |               |
|------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------|
| MA009/04 Cali<br>MA2004/092 Bogotá | <b>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA<br/>ACTIVIDAD COMERCIAL</b> | <b>FCC-16</b> |
| Versión : 5                        |                                                               |               |
| Fecha de aprobación:<br>28/04/08   |                                                               |               |
| Página 4 de 5                      |                                                               |               |

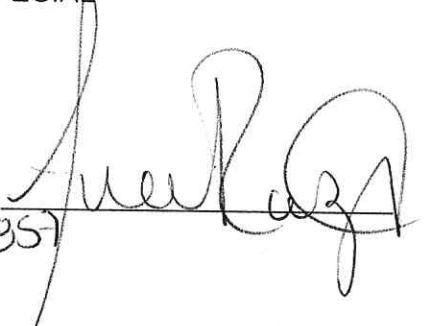
entenderán como prorrogas de plazo inicialmente pactados, por lo que a partir del mencionado sexto (6) día se entenderá incumplido el contrato de arrendamiento y se podrá iniciar las acciones de restitución del inmueble y ejecutiva respectiva.

2. Para efectos tributarios notificamos que BIENCO S.A. Inc actúa como mandatario de **NAUDO PASCUAL FRANCISCA** identificado con **C.C. # 3.729.397** quien es el beneficiario del pago y de las retenciones tributarias que se le apliquen por parte del arrendatario.

3. Declaramos que hemos recibido copia con firmas originales del presente contrato de arrendamiento a la suscripción del mismo.

Para constancia se firma por las partes y ante testigos hábiles hoy 01 AGO 2012

ARRENDADOR:   
 ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA  
 C.C. 16.929.297 DE CALI  
 APODERADO ESPECIAL

ARRENDATARIO:   
 C.C. 29.681.857

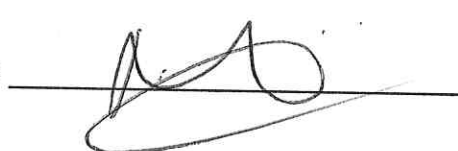


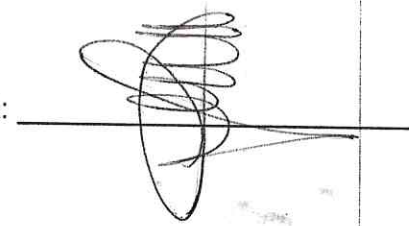
TESTIGO:

NOMBRE: MIGUEL ALFONSO BECERRA  
 C.C 14.894.501

TESTIGO:

NOMBRE: FRANCIA SANTACRUZ DAZA  
 C.C 67.037.997

FIRMA: 

FIRMA: 

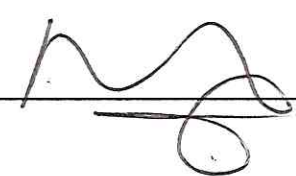
|                                    |                                                       |                                  |
|------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------|
| MA009/04 Cali<br>MA2004/092 Bogotá | CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA<br>ACTIVIDAD COMERCIAL | FCC-16                           |
|                                    |                                                       | Versión : 5                      |
|                                    |                                                       | Fecha de aprobación:<br>28/04/08 |
|                                    |                                                       | Página 5 de 5                    |

DEUDORES SOLIDARIOS  
Información válida para notificación judicial

|                                                                                                                                                                                    |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Nombre: VALDERRAMA DE LOAIZA LUZ AMPARO                                                                                                                                            | Nombre: _____             |
| c.c. 31.372.523                                                                                                                                                                    | c.c. _____                |
| Dir. Oficina: _____                                                                                                                                                                | Dir. Oficina: _____       |
| Tels. Oficina: _____                                                                                                                                                               | Tels. Oficina: _____      |
| Dir. Casa: CALLE 12A # 112 - 130                                                                                                                                                   | Dir. Casa: _____          |
| Tels. Casa: 3952303 - 3155383947                                                                                                                                                   | Tels. Casa: _____         |
| Correo electrónico _____                                                                                                                                                           | Correo electrónico _____  |
| Firma:  Huella  | Firma: _____ Huella _____ |
| Nombre: _____                                                                                                                                                                      | Nombre: _____             |
| c.c. _____                                                                                                                                                                         | c.c. _____                |
| Dir. Oficina: _____                                                                                                                                                                | Dir. Oficina: _____       |
| Tels. Oficina: _____                                                                                                                                                               | Tels. Oficina: _____      |
| Dir. Casa: _____                                                                                                                                                                   | Dir. Casa: _____          |
| Tels. Casa: _____                                                                                                                                                                  | Tels. Casa: _____         |
| Correo electrónico _____                                                                                                                                                           | Correo electrónico _____  |
| Firma: _____ Huella _____                                                                                                                                                          | Firma: _____ Huella _____ |

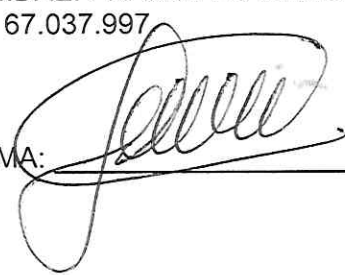
TESTIGO:

NOMBRE: MIGUEL ALFONSO BECERRA  
C.C 14.894.501

FIRMA: 

TESTIGO:

NOMBRE: FRANCIA SANTACRUZ DAZA  
C.C 67.037.997

FIRMA: 



**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA**

Nombre: CONTINENTAL DE BIENES SAS Y LA SIGLA BIENCO  
SAS INC  
Matrícula No. 01408731  
Fecha de matrícula: 27 de agosto de 2004  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020  
Activos Vinculados: \$ 75.000.000

**UBICACIÓN**

Dirección Comercial: Cl1.127 #14-54 Local Ls-103 Edificio Gradeco  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: gerenciafa@bienco.com.co  
Teléfono comercial 1: 7448888  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

**PROPIETARIO - CASA PRINCIPAL**

Nombre de la persona jurídica propietaria  
(Casa Principal): SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER  
S.A.S. SIGLA SPA INC. S.A.S.  
Matrícula: 00395019  
NIT: 8050000824  
Dirección: Av 5 An 22 N 28  
Teléfono: 6858480  
Domicilio Casa Principal: Cali (Valle Del Cauca)

**APERTURA DE AGENCIA**

Por Escritura Pública No. 0000695 del 18 de febrero de 1995 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2004, con el No. 00118153 del Libro VI, se inscribió la apertura de agencia denominada PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S A.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21**

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**CAMBIOS DE NOMBRE**

Por Escritura Pública No. 0000604 del 11 de marzo de 2008 de Notaría 15 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de abril de 2008, con el No. 00162006 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de PROMOTORA DE PROYECTOS DEL VALLE S A a CONTINENTAL DE BIENES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE.

Por Acta No. 43 del 10 de abril de 2012 de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2012, con el No. 00211060 del Libro VI, la sucursal cambió su denominación o razón social de CONTINENTAL DE BIENES Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA BIENCO S A - PROMOVALLE a BIENCO S.A. INC.

Por Documento Privado No. del 29 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2019, con el No. 04972549 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón social de BIENCO S.A. INC a BIENCO SAS INC.

Por Documento Privado No. del 14 de febrero de 2019 de Matriculado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2019, con el No. 04987137 del Libro XV, la sucursal cambió su denominación o razón social de BIENCO SAS INC a CONTINENTAL DE BIENES SAS Y LA SIGLA BIENCO SAS INC.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL ADMINISTRADOR**

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 27 de agosto de 2014, inscrito el 15 de septiembre de 2014 bajo el No. 00237935 del libro VI, Cesar Leonel Giraldo Aguirre identificado con cédula de ciudadanía No. 94.429.671 de Santiago de Cali en su calidad de gerente general de la sociedad de la referencia, y estando plenamente facultado según los estatutos, otorgo poder especial amplio y suficiente al Señor Jorge Eduardo Oviedo Palencia mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21**

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----  
con la cédula de ciudadanía No. 14.271.250 expedida en Armero, para que en nombre y representación de CONTINENTAL DE BIENCO S.A BIENCO S.A INC, en su calidad de director nacional de avalúos y en desarrollo de las funciones propias de su cargo celebre y firme contrato, efectúe negocios. Presente propuestas, y suscriba todos los documentos relacionados con avalúos e inventario de activos, consultas sobre avalúos, e inventarios de todo tipo, levantamiento topográficos y de outsourcing, así mismo para que firme todos los documentos que se requieran para el cabal desarrollo de sus funciones en cualquier ciudad del país. Las facultades otorgadas son amplias respecto a los asuntos a cargo del apoderado cuya cuantía no exceda de quinientos millones de pesos m/cte (\$500.000.000) se anexa a este escrito como parte integral del mismo carta de aceptación del poder aquí conferido suscrito por el Señor Jorge Eduardo Oviedo Palencia identificado con la cédula de ciudadanía número 14.271.250.

Por Documento Privado Sin Núm., del 27 de agosto de 2018, inscrito el 31 de agosto de 2018 bajo el Registro No. 00285565 del libro V, compareció Jorge A. Valencia G. identificado con cédula de ciudadanía No. 10.225.237 de Manizales, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Angélica María Campos Duque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.782, en su calidad de directora administrativa de la sucursal de Bogotá para que ejerza como encargada las funciones de representación legal de la sucursal de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S sigla -BIENCO S.A. INC.- en Bogotá D.C. y en tal condición queda investida de las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones relacionadas con el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos. 3. Autorizar con su firma todos los documentos que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad dentro de los límites consagrados en este poder. 4. Nombrar y remover empleados de la sucursal, cuya designación y retiro le delegue la junta directiva o la gerencia general. 5. Tomar todas las medidas que reclame la sucursal e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 6. Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o el Gerente General, según lo dispuesto en las normas y estatutos de la sociedad. 7. Cumplir y velar porque se cumplan oportunamente todos los requisitos y exigencias legales que

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21**

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
se relacionen con el funcionamiento de la sociedad. 8. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y/o administración cuya cuantía no exceda los sesenta millones de pesos anuales (\$60.000.000,00) por contrato. Los contratos que superen dicha cuantía deberán ser suscritos directamente por el Gerente General de la sociedad.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Documento Privado sin número, del 15 de enero de 2020 inscrito el 23 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00303050 del libro VI, compareció Francisco Javier Serna Diaz identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16608744, quien, obrando en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Laura Camila Mejía Villegas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.433.517, para que suscriba en Bogotá D.C. a nombre de la empresa solo los contratos de corretaje, de mandato y de arrendamiento que, en virtud del mandato originado por los clientes propietarios de bienes, deba firmar la Sociedad en cumplimiento de su objeto social. Los contratos de mandato y/o arrendamiento cuya cuantía exceda los sesenta mil pesos (\$60.000.000,00) individualmente deberán ser suscritos directamente por el General de la Sociedad o su suplente.

Por Documento Privado No. 0100-02 del 08 de agosto de 2021, inscrito el 26 de Febrero de 2021 bajo el No. 00313226 del libro VI, Francisco Javier Serna Diaz identificado con cédula de ciudadanía No. 16.608.744 de Cali en su calidad de representante legal suplente de la sociedad BIENCO SAS. Inc., NIT 805.000.082-4 domiciliada en la ciudad de Cali con registro vigente ante la Cámara de Comercio de Cali, y agencia en Bogotá por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Iván Darío Delgado Sánchez, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.032.389.150, para la firma de contratos de Mandato, Arrendamiento y Corretaje correspondientes a la ciudad de Bogotá; a Laura Camila Mejía Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.018.433.517, para la firma de contratos de Mandato, Arrendamiento y Corretaje correspondientes a la ciudad de Bogotá; y a Leidy Liliana Aponte Suarez, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.913.623. para la firma de contratos de Mandato, Arrendamiento y Corretaje correspondientes a la ciudad de Bogotá.

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21**

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6820

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

La información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula diligenciado por el comerciante.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la agencia, a la fecha y hora de su expedición.  
\*\*\*\*\*

Cámara de Comercio de Bogotá  
Sede Virtual

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE AGENCIA**

**Fecha Expedición: 29 de marzo de 2021 Hora: 15:09:21**

Recibo No. AA21479900

Valor: \$ 3,100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21479900A78B1**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: AFIANZADORA NACIONAL S. A.  
 Sigla: AFIANSA  
 Nit.: 900053370-2  
 Domicilio principal: Cali

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 672449-4  
 Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de noviembre de 2005  
 Último año renovado: 2021  
 Fecha de renovación: 31 de marzo de 2021  
 Grupo NIIF: Grupo 2

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico: [financiero@afiansa.com](mailto:financiero@afiansa.com)  
 Teléfono comercial 1: 4852500  
 Teléfono comercial 2: 4852500  
 Teléfono comercial 3: 3128163348  
 Página web: [www.afiansa.com](http://www.afiansa.com)

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10  
 Municipio: Cali - Valle  
 Correo electrónico de notificación: [financiero@afiansa.com](mailto:financiero@afiansa.com)  
 Teléfono para notificación 1: 4852500  
 Teléfono para notificación 2: 4852500  
 Teléfono para notificación 3: 3126806670

La persona jurídica AFIANZADORA NACIONAL S. A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2791 del 14 de octubre de 2005 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de noviembre de 2005 con el No. 12392 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA:AMERINCO S.A.

### REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2005 del 15 de junio de 2007 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7250 del Libro IX ,cambio su nombre de LAS AMERICAS INVERSION Y CONSTRUCCION S A SIGLA: AMERINCO S.A. . por el de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA .

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013 Notaria Octava de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5744 del Libro IX ,cambio su nombre de AFIANZADORA NACIONAL S A AFIANSA . por el de AFIANZADORA NACIONAL S. A. . Sigla: AFIANSA

### TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 14 de octubre del año 2055

### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal las siguientes actividades:

- a) servir de garante a titulo oneroso de obligaciones de terceros derivadas de los contratos de arrendamiento o concesión que se realicen sobre bienes inmuebles, constituyéndose en fiador de dichas obligaciones.
- b) la prestación de servicios jurídicos a nuestros clientes y terceros para representarlos en procesos ante la administración de justicia en los términos del articulo 75 del código general del proceso. en tal sentido, afiansa recibirá mandato judicial de sus clientes en forma directa y actuará en los procesos judiciales mediante cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal, además afiansa estará facultado para designar otros profesionales del derecho ajenos a la firma, bajo su responsabilidad, pero conservando siempre el mandato principal otorgado.
- c) adquirir enajenar, arrendar y administrar a nombre propio o por cuenta de terceros, todo tiempo de inmuebles o derechos derivados de ellos dentro o fuera del territorio colombiano.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

- d) recibir o entregar en arriendo o concesión todo tipo de bienes inmuebles dentro y fuera del territorio nacional.
- e) explotar, usufructuar y gravar toda clase de bienes inmuebles.
- f) celebrar contratos de comisión, corretaje, consignación y en general todo tipo de contratos de intermediación sobre propiedad inmueble.
- g) llevar a cabo por si misma o con intervención de terceros, investigaciones, estudios de crédito, estudios técnicos, estudios financieros o económicos relacionados con el objeto social de la compañía.
- h) adquirir y otorgar en el país o en el extranjero, con firmas nacionales o extranjeras. que realicen actividades similares complementarias o accesorias a su objeto social, franquicias o cualquier tipo de concesión comercial, tales como agencias comerciales o contratos de representación que tengan como propósito la explotación de los servicios que constituyen el objeto social de la compañía.
- i) asociarse, aportar capital y/o participar a cualquier titulo en sociedades, uniones o cualquier tipo de contrato de colaboración empresarial relacionado con su objeto social, o con servicios o bienes vinculados a la industria inmobiliaria.
- j) realizar, participar o contratar, la elaboración de todo tipo de estudios, consultorías, avalúos o valoraciones y en general prestar servicios relacionados con su propio objeto social.

En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: a) formar parte de otras sociedades; b) promocionar y constituir bajo la forma jurídica que más convenga, consorcios, uniones temporales, asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, que realicen actividades similares, complementarias o accesorias a su objeto social; c) adquirir acciones o cuotas sociales de bancos y entidades similares que las oferten directamente o por intermedio de las bolsas de valores; d) invertir sus fondos y disponibilidades en la adquisición de bienes que produzcan un rendimiento periódico o renta más o menos fija, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar o enajenar bonos, acciones, cuotas o intereses sociales, cédulas, papeles de inversión y en general, toda clase de papeles bursátiles. e) todas aquellas actividades que tengan como fin primordial el desarrollo del objeto social de la compañía. en tal efecto y para el cabal cumplimiento de su objeto la compañía podrá: 1) celebrar todos los actos o contratos que requiera para el giro ordinario sus negocios sociales; 2) girar, aceptar, endosar, cobrar, caucionar y negociar en general instrumentos negociables y demás títulos de crédito relacionados con los negocios de la compañía; 3) celebrar los contratos de cambio y mutuo en todas sus formas, manifestaciones; 4) constituir sociedades y hacerse socias de ellas, fusionarse o escindirse con otras u otras, pudiendo con una o mas formar una sola compañía por decisión de los accionistas, de acuerdo a los estatuto; 5) suscribir y adquirir acciones a cualquier titulo, enajenar, usufructuar y manejar acciones o intereses sociales de cualquier clase de compañías, ya sean comerciales o civiles; 6) comprar, vender, permutar y, en fin, enajenar toda clase de activos mobiliarios y efectos de comercio, al contado o a plazos, por cualquiera de los medios legales; 7) adquirir, enajenar, hipotecar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles de su propiedad; 8) por tanto entre otras cosas, la sociedad podrá hacer y ejecutar todas las actividades conexas y similares con su objeto principal. para la realización de este objeto la sociedad podrá adquirir, usufructuar, gravar o limitar, dar o tomar en arriendo o a cualquier otro titulo toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable, tomar dinero en mutuo; dar en



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa y en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

En negocios u operaciones diferentes, a las de su objeto social la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros ni gravar o caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las propias o de sus acciones, salvo que la asamblea general lo apruebe con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la reunión donde se toma la decisión.

#### CAPITAL

|                  |                             |
|------------------|-----------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b> |
| Valor:           | \$5,600,000,000             |
| No. de acciones: | 5,600,000                   |
| Valor nominal:   | \$1,000                     |

|                  |                           |
|------------------|---------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL SUSCRITO*</b> |
| Valor:           | \$2,682,405,000           |
| No. de acciones: | 2,682,405                 |
| Valor nominal:   | \$1,000                   |

|                  |                         |
|------------------|-------------------------|
|                  | <b>*CAPITAL PAGADO*</b> |
| Valor:           | \$2,682,405,000         |
| No. de acciones: | 2,682,405               |
| Valor nominal:   | \$1,000                 |

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración directa y la representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) gerente, quien al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la sociedad, obligan a esta. la sociedad también tendrá dos (2) gerentes suplentes, quienes en ausencia temporal o definitiva del gerente, ejercerán el cargo. en el evento de faltar todos los gerentes, la junta directiva designara la persona que deba ejercer el cargo.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones, atribuciones y obligaciones del gerente que se encontrare en ejercicio quien es el representante legal de la sociedad, las siguientes: a. administrar y representar legalmente la sociedad. b. cumplir y ejercer las determinaciones de la asamblea general y de la junta directiva. c. constituir apoderados judiciales especiales y facultarlos para representar a la sociedad en los litigios que promueva o se le promuevan. d. constituir apoderados especiales extrajudiciales y otorgarles las facultades que considere necesaria para el cumplimiento del objeto social. e. ejecutar todos los actos y celebrar los contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; y, solicitar autorización y aprobación previa de la junta directiva cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. f. solicitar autorización y aprobación previa a la junta directiva para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía g) Convocar la asamblea general y la junta directiva de acuerdo con los estatutos; h) Cuidar del recaudo e inversión de los fondos de la sociedad; i) Presentar a la asamblea general conjuntamente con la junta directiva los estados financieros, junto con sus notas, cortados al fin de cada ejercicio, con los dictámenes sobre ellos y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; el informe de gestión sobre la evolución de los negocios y la situación financiera, económica, administrativa y jurídica de la sociedad, y, el proyecto de distribución de utilidades y los demás documentos anexos exigidos por la ley; j) Preparar los presupuestos anuales, los flujos de fondos, los programas de inversión y los estudios económicos de la sociedad y someterlos a la aprobación de la junta directiva. k) Nombrar y remover libremente los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no estén atribuidos a otro órgano; l) Informar a la junta directiva sobre los nombramientos que produzca y sobre las asignaciones respectivas. en ejercicio de sus funciones el gerente puede, adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza y por su destino; comparecer en los procesos en que tenga interés la sociedad; desistir, interponer todo género de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiera la ley; transigir los negocios sociales y someterlos a arbitramentos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos en bancos, girar, extender, protestar, endosar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables o bonos de prenda y cualesquiera otros títulos valores; aceptar y ceder créditos; novar obligaciones; adquirir en el país o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, adquirir en el país o en el exterior artículos o productos para comercializarlos; recibir y usar bienes bajo la modalidad del leasing o arrendamiento financiero; suscribir contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de trabajo; y en fin, ejecutar los actos y celebrar todos los contratos de orden civil, comercial, administrativo, laboral, tributario o de otro orden que sean necesarios para la realización de los fines sociales siempre que estén comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la compañía.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad contará con abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder prestar sus servicios jurídicos conforme al artículo 75 del código general del proceso, el número de abogados inscritos para desarrollar el objeto social de prestar los servicios jurídicos podrá ser hasta veinte (20) abogados.

Las funciones de los abogados inscritos, además de llevar la representación judicial a nombre de los mandantes de afiansa, se especificara en sus contratos de trabajo o en sus contratos de mandato dependiendo del caso.

La sociedad contara con uno o varios representantes legales para asuntos judiciales abogados debidamente titulados y en ejercicio para poder realizar la representación judicial en los procesos para cumplir con el desarrollo del objeto social principal de prestar servicios jurídicos. El representante legal para asuntos judiciales será designado y removido libremente por la junta directiva de la sociedad.

Funciones Representante legal para asuntos judiciales; el representante legal para asuntos judiciales tendrá las siguientes facultades:

1) representar judicial, extrajudicial y administrativamente a la sociedad ante todas las autoridades privadas y entidades publicas del orden nacional, departamental y municipal; 2) nombrar apoderados generales y especiales en todo tipo de procesos en los cuales intervenga la compañía, 3) constituir apoderados especiales para interponer recursos o para instaurar demandas para cualquier asunto ante cualquier jurisdicción y otorgar poder general por escritura publica para delegar su representación judicial respecto de toda clase de procesos o actuaciones en que tenga interés jurídico la sociedad afianzadora nacional s.a., a lo largo del territorio nacional 4) el representante legal para asuntos judiciales podrá ejercer su representación en todo tipo de audiencias de conciliación, tribunales de arbitramento, interrogatorios o declaraciones de parte con especiales facultades para confesar y comprometer los intereses de la sociedad, transigir, conciliar. recibir, sustituir, terminar, renunciar al poder y reasumirlo en cualquier momento 5) tramitar y adelantar ante el banco agrario el pago de títulos de arrendamientos consignados por los inquilinos 6) tramitar y adelantar el pago y retiro de títulos judiciales en procesos a favor de afianzadora nacional sa. 6) el poder se otorga en concordancia con los artículos 74 y 77 del código general del proceso, aplicable a toda clase de actuaciones sin distinción de jurisdicción o rango administrativo o policivo, y le permiten a la apoderada llevar la representación legal judicial de afianzadora nacional en toda clase de procesos sin que constituya algún limite respecto de facultades no enunciadas. 7) el apoderado podrá notificarse de actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan así como interponer recursos cualquiera que fuere su naturaleza sin importa la instancia 8) En los procesos en que actue el representante podrá este adelantar todo el tramite incluidas actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente o en otro cuando la instancia lo implique llegando incluso al recurso de casación, caso en el cual queda habilitado para formular la demanda de casacion y adelantar totalmente la actuación o formular oposición respecto de las actuaciones pasivas. 9) Respeto de todos los procesos, también podrá el representante cobrar ejecutivamente dentro del mismo proceso o proceso separado las condenas impuestas en sentencias o autos que resuelvan incidentes esta facultad implica la posibilidad de recibir. 10) El representante legal queda dotado ademas de las facultades necesarias y suficientes para actuar en la forma prevista en el artículo 70



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del código de procedimiento penal especialmente para demandar en cualquier clase de proceso o convertirse en parte civil dentro de procesos penales en investigaciones preliminares, notificarse del auto admisorio de demanda, contestar demandas y proponer excepciones, formular incidentes, pedir y participar en la practica de pruebas, confesar en los interrogatorios en que actué, conciliar. transigir, recibir, solicitar medidas cautelares y en fin para que cumpla su función de litigar sin limitación alguna en representación de la sociedad, cuando sea parte en proceso o cuando se ventilen sus intereses.11) El representante legal podrá contestar las tutelas que sean presentadas y en las cuales deba intervenir directa o indirectamente afianzadora nacional s.a. 12) Representar la sociedad especialmente en procesos conciliatorios audiencias de conciliación, sin que importe el distrito y aun respecto de convocatorias provocadas en el mismo domicilio social , en la practica de pruebas anticipada, administrativas, ante entidades gubernamentales incluidas las entidades autónomas de control o unidades administrativas especiales; en procesos extrajudiciales y judiciales ante cualquier jurisdicción especialmente de carácter civil, penal, administrativa, policiva, de familia, contencioso administrativa y en general de cualquiera en la cual pudieran ventilarse adelantarse o defenderse acciones activas o pasivas en que tena interes la entidad representada, incluida su actuación en tribunales de arbitramento , respecto de la modalidad arbitra.

Parágrafo primero. el representante para; asuntos judiciales también podrá notificarse de los actos administrativos que recaigan sobre situaciones que afecten los intereses de la sociedad y representarla respecto de las actuaciones en que se desprendan o produzcan, asi como interponer recursos cualquiera que fuera su naturaleza, sin importar la instancia.

Funciones de la junta directiva; entre otras: c. autorizar los actos o contratos que fuere a ejecutar o celebrar el gerente en ejercicio de la compañía, cuando su cuantía exceda el equivalente a la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia al momento de celebrarse el acto o contrato. d. autorizar y aprobar todos los contratos para adquirir o enajenar bienes inmuebles; y, para gravar con hipoteca, prenda u otros gravámenes bienes de esta, cualquiera que fuere su cuantía.

### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 21 de abril de 2007, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de julio de 2007 con el No. 7249 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN |
|---------|-----------------------------|----------------|
| GERENTE | NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO | C.C.29109719   |



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 32 del 30 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2014 con el No. 2384 del Libro IX, se designó a:

| CARGO            | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN |
|------------------|---------------------------------|----------------|
| GERENTE SUPLENTE | MARIA DEL PILAR CHAVEZ MARTINEZ | C.C.31981998   |

Por Acta No. 40 del 16 de noviembre de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2017 con el No. 784 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                    | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------|-------------------------|----------------|
| SEGUNDO GERENTE SUPLENTE | EDUARDO MORENO STERLING | C.C.79576925   |

Por Acta No. 61 del 12 de enero de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2021 con el No. 1087 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                       | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------------|--------------------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA | C.C.67039049   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | CONSUELO CORREAL CASAS         | C.C.51694259   |
| REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES | EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA     | C.C.16663081   |

### PROFESIONALES EN DERECHO

Por documento privado del 05 de junio de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 2019 con el No. 11363 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                  | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------|--------------------------------|----------------|
| PROFESIONAL EN DERECHO | LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA | C.C.67039049   |

### JUNTA DIRECTIVA

#### PRINCIPALES

| NOMBRE                               | IDENTIFICACIÓN |
|--------------------------------------|----------------|
| ANDRES JAVIER ROJAS                  | C.C.79682562   |
| ARANZAZU NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO | C.C.29109719   |
| NESTOR DUQUE SALAZAR                 | C.C.4326160    |

#### SUPLENTES

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|--------|----------------|
|--------|----------------|



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

|                         |              |
|-------------------------|--------------|
| VIVIANA PINO REINA      | C.C.66971426 |
| PAOLA ANDREA FLOREZ     | C.C.66960375 |
| RENGIFO                 |              |
| EDUARDO MORENO STERLING | C.C.79576925 |

Por Acta No. 20 del 01 de febrero de 2016, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2016 con el No. 3639 del Libro IX, Se designó a:

| PRINCIPALES                 |                |
|-----------------------------|----------------|
| NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN |
| NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO | C.C.29109719   |

| SUPLENTE            |                |
|---------------------|----------------|
| NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN |
| VIVIANA PINO REINA  | C.C.66971426   |
| PAOLA ANDREA FLOREZ | C.C.66960375   |
| RENGIFO             |                |

Por Acta No. 23 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2017 con el No. 9611 del Libro IX, Se designó a:

| PRINCIPALES          |                |
|----------------------|----------------|
| NOMBRE               | IDENTIFICACIÓN |
| NESTOR DUQUE SALAZAR | C.C.4326160    |

| SUPLENTE                |                |
|-------------------------|----------------|
| NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN |
| EDUARDO MORENO STERLING | C.C.79576925   |

Por Acta No. 29 del 16 de diciembre de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19614 del Libro IX, Se designó a:

| PRINCIPALES         |                |
|---------------------|----------------|
| NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN |
| ANDRES JAVIER ROJAS | C.C.79682562   |
| ARANZAZU            |                |



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### REVISORES FISCALES

Por Escritura Pública No. 1334 del 14 de mayo de 2013, de Notaria Octava de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2013 con el No. 5743 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                   | IDENTIFICACIÓN              |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| REVISOR FISCAL<br>PRINCIPAL | ELIZABETH ROJAS AZCARATE | C.C.31843082<br>T.P.15745-T |
| REVISOR FISCAL<br>SUPLENTE  | JOSE JAMES MURCIA PEÑA   | C.C.6023097<br>T.P.62261-T  |

### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                           | INSCRIPCIÓN                  |
|-----------------------------------------------------|------------------------------|
| E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali | 7248 de 05/07/2007 Libro IX  |
| E.P. 2005 del 15/06/2007 de Notaria Catorce de Cali | 7250 de 05/07/2007 Libro IX  |
| E.P. 1140 del 22/06/2011 de Notaria Quince de Cali  | 8667 de 13/07/2011 Libro IX  |
| E.P. 1334 del 14/05/2013 de Notaria Octava de Cali  | 5744 de 17/05/2013 Libro IX  |
| E.P. 446 del 09/02/2018 de Notaria Octava de Cali   | 4118 de 16/03/2018 Libro IX  |
| E.P. 2430 del 29/06/2018 de Notaria Octava de Cali  | 11680 de 05/07/2018 Libro IX |
| E.P. 2294 del 17/06/2019 de Notaria Octava de Cali  | 11619 de 26/06/2019 Libro IX |
| E.P. 4255 del 22/12/2020 de Notaria Octava de Cali  | 20091 de 31/12/2020 Libro IX |

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6431  
 Actividad secundaria Código CIIU: 6810  
 Otras actividades Código CIIU: 6910

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

|                      |                             |         |
|----------------------|-----------------------------|---------|
| Nombre:              | AFIANZADORA NACIONAL S A    | AFIANSA |
| Matrícula No.:       | 672451-2                    |         |
| Fecha de matricula:  | 03 de noviembre de 2005     |         |
| Ultimo año renovado: | 2021                        |         |
| Categoría:           | Establecimiento de comercio |         |
| Dirección:           | CL 10 # 4 - 47 PI 10        |         |
| Municipio:           | Cali                        |         |

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$5,986,248,360



Camara de Comercio de Cali  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**  
 Fecha expedición: 05/04/2021 09:50:19 am

Recibo No. 8033947, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08211SKI60**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6431

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 05 días del mes de abril del año 2021 hora: 09:50:19 AM



ASESORIA INMOBILIARIA, FINANCIERA Y JURIDICA  
NIT. 900.698.104-8  
[businessprotectorsas@gmail.com](mailto:businessprotectorsas@gmail.com)

SEÑOR (A)(S)  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA : PODER ESPECIAL  
ACCIONANTE : AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA  
ACCIONADO : JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y JUZGADO  
SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN :

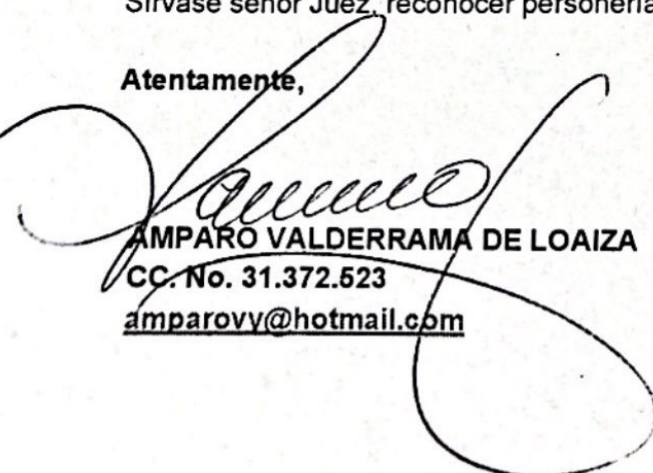
**AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**, mayor y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.372.523, actuando en mi propio nombre, por medio del presente escrito confiero poder especial a la Doctora Lorena Aricapa Castrillón, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.309.597 de Cali, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 308.819 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para realizar cualquier acto o gestión que le corresponda ejecutar de manera personal, además podrá recibir, Desistir, Sustituir, Renunciar, Reasumir el poder, Conciliar procesal y extraprocesalmente, y todas aquellas facultades que consagra el Artículo 77 del Código General del Proceso, Debatir, Solicitar y Practicar pruebas, y en general todo lo procedente de acuerdo a la Ley en defensa de mis intereses, sin que en ningún momento se pueda argumentar, que falte poder para actuar.

Sírvase Señor (a) Juez (a), reconocerle personería a mi apoderado, conforme a los términos previstos en este poder.

Atentamente,  
Sírvase señor Juez, reconocer personería.

Atentamente,

  
**AMPARO VALDERRAMA DE LOAIZA**  
CC. No. 31.372.523  
[amparovy@hotmail.com](mailto:amparovy@hotmail.com)

**LORENA ARICAPA CASTRILLON**  
CC. No. 31.309.060 de Cali  
TP. No. 308.819 del C. S. de la J.  
[lorenaaricapa@gmail.com](mailto:lorenaaricapa@gmail.com)



Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Febrero de 2021 - 01:27:52 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400302020200034600

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES CALI

### Datos del Proceso

#### Información de Radicación del Proceso

| Despacho                      | Ponente                         |
|-------------------------------|---------------------------------|
| 020 Juzgado Municipal - Civil | Juez 20 Civil Municipal de Cali |

#### Clasificación del Proceso

| Tipo        | Clase  | Recurso             | Ubicación del Expediente |
|-------------|--------|---------------------|--------------------------|
| Declarativo | Verbal | Sin Tipo de Recurso | Archivo                  |

#### Sujetos Procesales

| Demandante(s)                  | Demandado(s)                      |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| - CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. | - ADRIANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO |

#### Contenido de Radicación

| Contenido |
|-----------|
|           |

### Actuaciones del Proceso

| Fecha de Actuación | Actuación              | Anotación                                                                 | Fecha Inicia Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
|--------------------|------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| 09 Sep 2020        | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA COMPENSAR EXPEDIENTE PASA A CARLOS Y DESPUÉS ARCHIVAR                |                      |                        | 09 Sep 2020       |
| 01 Sep 2020        | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2020 A LAS 06:39:22.                        | 03 Sep 2020          | 03 Sep 2020            | 02 Sep 2020       |
| 01 Sep 2020        | AUTO RECHAZA DEMANDA   |                                                                           |                      |                        | 02 Sep 2020       |
| 01 Sep 2020        | AL DESPACHO            |                                                                           |                      |                        | 01 Sep 2020       |
| 01 Sep 2020        | CONSTANCIA SECRETARIAL | VENCIO TÉRMINO PARA SUBSANAR PASA A ZARAY                                 |                      |                        | 01 Sep 2020       |
| 28 Aug 2020        | CONSTANCIA SECRETARIAL | TRASLADO INADMISION                                                       |                      |                        | 28 Aug 2020       |
| 20 Aug 2020        | FIJACION ESTADO        | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2020 A LAS 17:04:04.                        | 24 Aug 2020          | 24 Aug 2020            | 21 Aug 2020       |
| 20 Aug 2020        | AUTO INADMITE DEMANDA  |                                                                           |                      |                        | 21 Aug 2020       |
| 20 Aug 2020        | AL DESPACHO            |                                                                           |                      |                        | 20 Aug 2020       |
| 30 Jul 2020        | CONSTANCIA SECRETARIAL | PARA REVISIÓN DE DEMANDA PASA A ZARAY                                     |                      |                        | 30 Jul 2020       |
| 24 Jul 2020        | RADICACIÓN DE PROCESO  | ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 24/07/2020 A LAS 09:01:02 | 24 Jul 2020          | 24 Jul 2020            | 24 Jul 2020       |

**SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez. Sírvese proveer.  
Santiago de Cali, Agosto 20 de 2020  
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

**AUTO No. 2312**

**RADICACIÓN NÚMERO 2020-00346-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

De la revisión del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, los documentos originales de este asunto se encuentran en poder del actor, esta Instancia observa lo siguiente:

1.- Del análisis del poder, se observa que no se indicó la causal de lanzamiento, no fueron establecidos los linderos especiales, ni generales del inmueble a restituir y mucho menos enuncia donde aparecen los mismos y se recuerda que a partir del 1° de Enero de 2016, entró en vigencia el Código General del Proceso, donde se determina que la clase de procesos, correspondiendo a este asunto "Verbal", por tal motivo, deberá allegar un nuevo poder con las adecuaciones correspondientes (Artículos 74, 82 numeral 11, 83 y 90 del Código General del Proceso).

2.- En el acápite de "HECHOS", existe una incongruencia en el hecho TERCERO en virtud a que manifiesta la actora que la duración del contrato fue de doce meses contados a partir del 1° de Agosto de 2012 y del documento anexo con la demanda "Contrato de arrendamiento", se vislumbra una fecha diferente de suscripción del mismo, de acuerdo con lo que reposa a folio 4 de este cuaderno, por tal motivo deberá realizar las aclaraciones pertinentes bajo los preceptos del artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

3.- En el acápite tanto de los "HECHOS", como en las "PRETENSIONES", no determinó los linderos generales y especiales del bien a restituir, solo en el numeral segundo del acápite de "PRETENSIONES", indica que se encuentra en un documento anexo, empero, no indica cuál, por consiguiente y al tenor de los numerales 4° y 5° del artículo 82 Ibídem, deberá realizar lo pertinente.

4.- La actora deberá determinar la cuantía conforme lo establecido por el artículo 26 numeral 6° del Código General del Proceso.

5.- La demanda carece del acápite de "NOTIFICACIONES", por tal motivo y al tenor de lo establecido por el artículo 82 numeral 10° del Código General del Proceso, deben indicar las direcciones físicas y electrónicas tanto de la sociedad demandante, de la Afianzadora Nacional SA, cada uno de sus representantes legales, como de la parte demandada y la apoderada judicial.

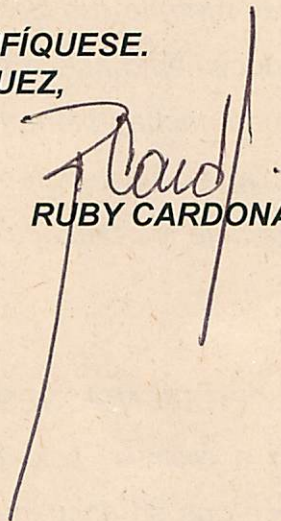
Sin más consideraciones de orden legal, este Juzgado,

**RESUELVE:**

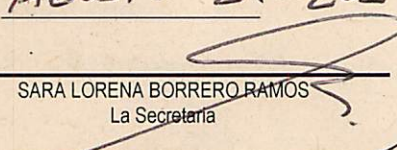
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S., a través de apoderada judicial, contra ADRIANA MARÍA RODRÍGUEZ CAICEDO, a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo.

**NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

|                                                                                                                                     |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD                                                                                              |                                                   |
| SECRETARIA                                                                                                                          |                                                   |
| En Estado No. <u>084</u>                                                                                                            | de hoy se notifica a las partes el auto anterior. |
| Fecha: <u>AGOSTO-24-2020</u>                                                                                                        |                                                   |
| <br>SARA LORENA BORRERO RAMOS<br>La Secretaria |                                                   |